

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EASMRC.-

EXPTE. N° 200-138/2019.-

y Agreg. N°613-13/19 y 613-443/18.-

DECRETO N° 1531 ISPTyV.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 SET. 2020

VISTO:

El presente expediente, caratulado: "LAVAYEN VASPINEIRO MARIA ELENA. P/RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de mayo de 2019, la señora María Elena Lavayen Vaspineiro, DNI N° 12.006.375, interpone Reclamo Administrativo Previo en los términos del Art. 4º, apartado IV de la Ley 5238, solicitando se le abone la bonificación establecida en el Art. 9 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

Que, conforme constancias de autos, la reclamante accedió al beneficio de la Jubilación Ordinaria a partir del 01 de enero de 2019, disponiéndose su cese definitivo a través de la Resolución N° 994-DPRH/2018 de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

Que, corre agregado en autos dictamen elaborado por Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos en el que sostiene que la vía tentada por la reclamante es inadmisibles, toda vez que previo a interponer el presente reclamo debió promover el pedido en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1886, por lo cual aconseja el dictado del acto administrativo que desestime por inadmisibles el reclamo tentado por haberse obviado el procedimiento que prevé dicha normativa.

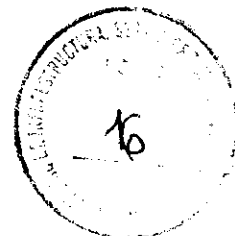
Que, Fiscalía de Estado emite opinión, compartida por la Coordinación de Asuntos Legales de dicho Organismo, adhiriendo a los fundamentos expuestos en el dictamen de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, ratificando que la vía tentada por la reclamante es inadmisibles toda vez que debió seguir el procedimiento previsto en la Ley N° 1886, razón por la cual sugiere desestimar el reclamo tentado por resultar el mismo inadmisibles e improcedente.

Que, sin perjuicio de ello, por el principio de eventualidad procesal, se deja opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción prevista en Art. 256 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Por ello, y en uso de facultades que son propias



16



"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

1531 -ISPTyV.-

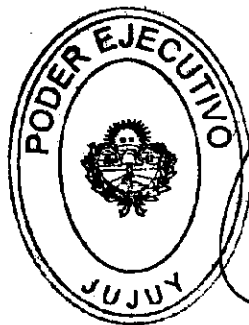
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Reclamo Administrativo Previo por inadmisibile e improcedente formulado por la señora María Elena LAVAYEN VASPINEIRO, CUIL N° 27-12006375-3, de conformidad a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por aplicación del principio de eventualidad procesal, déjase opuesta en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el Artículo 256 de la Ley de Contrato de Trabajo.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Notifíquese y siga a Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda a sus efectos.-


ING. CARLOS GERARDO STANC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR